

DISPOSICIONES DE APLICACION DEL CONVENIO SEGURIDAD SOCIAL CON PERU

Resolución del IESS 500

Registro Oficial 702 de 01-mar.-2016

Estado: Vigente

No. C.D. 0500

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la República del Ecuador y la República del Perú, el 26 de enero de 1978, suscribieron en la ciudad de Quito, el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social;

Que, el 22 de julio de 2011, en la ciudad de Lima - Perú, se suscribió el "Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República del Perú";

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ricardo Patiño Aroca; y, el Ministro de Relaciones Exteriores, Rafael Roncagliolo Orbegoso, en representación de las Repúblicas de Ecuador y Perú, respectivamente, suscribieron el 29 de febrero de 2012, en la ciudad de Chiclayo - Perú, el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No 005-13-DTI-CC, del 5 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 886 de 5 de febrero de 2013, resolvió que el ante dicho convenio requiere de aprobación legislativa;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión de 11 de julio de 2013, resolvió: "APROBAR EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DEL PERU";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 63 de 5 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, resolvió en el artículo primero ratificar el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo No. 004-2013-RE, publicado el 12 de enero de 2013, en el diario oficial El Peruano, el señor Ollanta Humala, Presidente de la República del Perú, ratificó el citado convenio; lo cual fue comunicado por la Embajada de Perú a la República del Ecuador mediante Nota No. 5-12-M/027 de 16 de enero de 2013;

Que, mediante Nota No. RE (DGT) No. 6/12/20, de 13 de febrero de 2015, la Embajada de Perú comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que mediante Decreto Supremo No. 066-2015-RE de 12 de febrero de 2015, el Gobierno de la República del Perú ha cumplido con los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del referido Acuerdo;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Administrativo de aplicación, su entrada en vigor se dará " (...) el primer día del segundo mes siguiente al mes en que cada Parte Contratante haya recibido de la otra Parte notificación escrita de que se han cumplido todos los requisitos exigidos en su legislación para su entrada en vigor";

Que, el Organismo de Enlace del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Ecuador y Perú, en el Ecuador es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, es necesario sistematizar, difundir y aplicar a nivel nacional las disposiciones del Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Perú y de su Acuerdo Administrativo; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 del Acuerdo Administrativo de aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República de Perú y la República del Ecuador y el literal c) y artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.

Resuelve:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES DE APLICACION INTERNA DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DEL PERU

Art. 1.- La Dirección del Sistema de Pensiones será la responsable de otorgar las prestaciones de invalidez, vejez y muerte o sobrevivencia con sujeción a las disposiciones del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República del Perú.

Art. 2.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, funcionará como Oficina de Enlace Nacional para la aplicación operativa del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República del Perú y de su Acuerdo Administrativo de aplicación, cumpliendo entre otras las siguientes actividades:

1. Informará sobre la aplicación del Convenio Ecuatoriano - Peruano de Seguridad Social en el Ecuador y entregará los formularios requeridos según corresponda.
2. Receptará las solicitudes de prestaciones en los formularios acordados conjuntamente con la documentación probatoria requerida y debidamente verificados y certificados, remitirá a los Organismos de Enlace Peruano.
3. Receptará los formularios y la documentación enviada por los Organismos de Enlace Peruano y remitirá la misma según corresponda a la Dirección General, Direcciones Provinciales o Direcciones de los Seguros Especializados.
4. Tramitará también las solicitudes de traslados o desplazamientos temporáneos de los afiliados ecuatorianos a la República de Perú y de los afiliados peruanos a la República del Ecuador.
5. Notificará a quien corresponda, sobre las resoluciones e información del resultado de las prestaciones.
6. Informará a la Oficina de Enlace Peruano y a los beneficiarios del Convenio sobre el estado de los trámites.
7. Certificará y remitirá a la Oficina de Enlace o a las Instituciones Competentes Peruanas, la documentación relacionada con la aplicación del Convenio Ecuatoriano-Peruano sobre Seguridad Social.
8. Mantendrá un registro de los trámites al amparo del Convenio Ecuatoriano - Peruano; debiendo mantener actualizado la base de datos estadísticos como Organismo de Enlace.

Art. 3.- Las Direcciones Provinciales del IESS, funcionarán en coordinación con la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, como Oficinas de Enlace Provinciales para la aplicación del Convenio Ecuatoriano - Peruano de Seguridad Social, desarrollando en su jurisdicción actividades similares a las de la Oficina de Enlace Nacional.

Las Direcciones Provinciales remitirán la documentación recibida a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, para que proceda a la instrucción respectiva.

Art. 4.- Las calificaciones de invalidez para aplicación del Convenio Ecuatoriano - Peruano, las realizarán en el Ecuador las Comisiones Provinciales de Valuación de Incapacidades que funcionan en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General dispondrá a la Dirección del Sistema de Pensiones, a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y a las Direcciones Provinciales, la ejecución oportuna y adecuada de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los formularios de implementación del Convenio con sujeción a lo que dispone el numeral 1 del artículo 13 del Acuerdo Administrativo, son los que se anexan a la presente Resolución y que constan en el siguiente cuadro resumen:

FORMULARIO DENOMINACION

ECU/PERU-1 FORMULARIO DE COMUNICACION

ECU/PERU-2 FORMULARIO SOLICITUD DE PENSION Y/O JUBILACION

ECU/PERU-3 INFORME MEDICO DE INVALIDEZ/INCAPACIDAD

ECU/PERU-4 CERTIFICADO DE DESPLAZAMIENTO O TRASLADO

ECU/PERU-5 CERTIFICADO DE PERIODOS DE SEGURO

ECU/PERU-6 CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA RENTA PARA PENSIONADOS Y/O JUBILADOS

ECU/PERU-7 CERTIFICADO DE PRORROGA DE DESPLAZAMIENTO O TRASLADO.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, actuará como Organismo de Enlace Nacional de los demás Convenios Multilaterales y Bilaterales de Seguridad Social suscritos por la República del Ecuador, debiendo cumplir con las actividades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución.

CUARTA.- Las solicitudes de traslados o desplazamientos temporarios de los afiliados peruanos a la República del Ecuador y de los afiliados ecuatorianos a la República de Perú, facultados en el artículo 8 del Acuerdo Administrativo de aplicación del Convenio Ecuatoriano-Peruano; así como de los demás Convenios y Acuerdos de Seguridad Social suscritos por la República del Ecuador, serán resueltos por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura.

QUINTA.- Las solicitudes de prórrogas de desplazamientos temporarios de los afiliados peruanos a la República del Ecuador y de los afiliados ecuatorianos a la República de Perú, facultados en el artículo 8 del Acuerdo Administrativo de aplicación del Convenio Ecuatoriano-Peruano; así como de los Convenios y Acuerdos de Seguridad Social suscritos por la República del Ecuador, serán resueltos por el Director General del IESS.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura emitirá de ser el caso, el informe favorable, estableciendo el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la verificación de que los solicitantes no se encuentren afiliados al IESS, previo a la autorización de prórroga de desplazamiento por parte del Director General del IESS.

SEPTIMA.- Las solicitudes de prórrogas de desplazamientos se autorizarán con sujeción a las disposiciones establecidas en los Convenios y Acuerdos Administrativos que se encontraren vigentes.

OCTAVA.- Una vez concluido, según el caso, el período establecido por los Convenios y Acuerdos de Seguridad Social o el período de prórroga debidamente autorizado, los trabajadores afiliados a la seguridad social de la otra Parte Contratante comprendido en una u otra situación, de continuar laborando en el Ecuador, deberán afiliarse al IESS, con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Seguridad Social.

NOVENA.- Las solicitudes de prórroga de desplazamiento se recibirán en el IESS, siempre y cuando su presentación se realice dentro de los plazos determinados en cada uno de los Convenios o

Acuerdos de Seguridad Social.

En el caso de que no se indique en los Convenios o Acuerdos de Seguridad Social, el plazo de la presentación de la solicitud de prórroga, se deberá presentar al menos treinta (30) días antes del inicio del período solicitado para la prórroga.

DECIMA.- Las Direcciones Provinciales dentro de su jurisdicción, verificarán y dispondrán las acciones correspondientes para que los trabajadores afiliados a la seguridad social de la otra Parte Contratante que laboren en el país por el tiempo establecido en cada uno de los Convenios y Acuerdos de Seguridad Social, sin haber obtenido autorización de prórroga, se encuentren afiliados al IESS.

Las Direcciones Provinciales actuarán como organismos de enlace provincial respecto a los demás Convenios o Acuerdos de Seguridad Social, cumpliendo lo determinado en el artículo 3 de la presente Resolución.

DECIMA PRIMERA.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura receptorá las solicitudes de prestaciones de enfermedad y maternidad amparadas por el Convenio General de Seguridad Social entre Ecuador y España de 1 de abril de 1960 y el Convenio Adicional al Convenio de Seguridad Social Hispano Ecuatoriano de 8 de mayo de 1974, debiendo remitir la documentación receptada a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, para la atención del trámite solicitado, realizando el seguimiento correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura remitirán trimestralmente a la Dirección Actuarial la información estadística sobre la aplicación del Convenio Ecuatoriano - Peruano, así como de las demás Convenios o Acuerdos de Seguridad Social.

La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura elaborará el informe estadístico anual que la Dirección General remitirá a los Organismos de Enlace correspondientes.

DECIMA TERCERA.- La Dirección del Sistema de Pensiones será la responsable de otorgar las prestaciones de invalidez, vejez y muerte o sobrevivencia con sujeción a las disposiciones de los demás Convenios o Acuerdos de Seguridad Social suscritos por la República del Ecuador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense la Resolución No. C.D. 085 de 3 de enero de 2006 y la Resolución No. C.D. 340 de 23 de noviembre de 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Comunicación Social del IESS, difundirá a nivel nacional los beneficios a los cuales pueden acogerse los ciudadanos amparados por el Convenio Ecuatoriano - Peruano, así como los requerimientos para acceder a los mismos.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información implementará los procesos informáticos requeridos para la aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- En un plazo no mayor a noventa (90) días, las Direcciones de Seguros Especializados detalladas en la Disposición General Primera de la presente Resolución y la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, presentarán al Consejo Directivo, de manera conjunta un informe que contenga los procedimientos de aplicación y concesión de las prestaciones que dispone el Convenio de Seguridad Social Ecuatoriano - Peruano. Para el efecto, requerirá el apoyo correspondiente de la Dirección Actuarial.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en Quito, D.M., a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 02 de diciembre de 2015.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y LA REPUBLICA DE PERU

Nota: Para leer Gráficos, ver Registro Oficial 702 de 1 de Marzo de 2016, página 30.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 02 de diciembre de 2015.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.